

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

GASTOS DE OPERACION DE EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	31

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.117.608</b>
09		APORTE FISCAL		3.115.608
	01	Libre		3.115.608
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		<b>GASTOS</b>		<b>3.117.608</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.730.965
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	229.606
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.078.016
	03	A Otras Entidades Públicas		1.078.016
	001	Aplicación artículo 4° transitorio Ley N° 20.027	04	197.980
	003	Aplicación Ley N° 20.129	04	880.036
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.021
	05	Máquinas y Equipos		2.157
	06	Equipos Informáticos		38.394
	07	Programas Informáticos		36.470
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**Glosas :**

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 1
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 106  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- b) Horas extraordinarias año  
- Miles de \$ 4.398
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  
- Miles de \$ 9.372
- d) Convenios con personas naturales  
- Miles de \$ 181.682
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
- N° de personas 3  
- Miles de \$ 22.651
- 03 Incluye :  
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575  
- Miles de \$ 3.126
- 04 Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 11 de la Ley

N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio d el Interior.